

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. No. 1100131100032023-0166

Dice el artículo 523 del C. g. del P.. que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.”

En el presente caso, el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad se adelantó y sentenció el proceso de divorcio entre las mismas partes, por lo que, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el párrafo 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por competencia. En consecuencia, remítase la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea abonado al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 012 del 24 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ede079c33a7ae99bbeab959d2e2b61551e4fac35bc64abe757c3c5a68dc7625**

Documento generado en 23/03/2023 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>